

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Có 1.º Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1924.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 30 de 20 Marzo.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 7 del actual, estableciendo nuevo cómputo del año económico, en cuyo artículo 4.º se dispone que el Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las siguientes disposiciones para regular los actos de la Administración en cuanto a la liquidación y cobranza de las contribuciones é impuestos en el dicho trimestre, que se denominará «Ejercicio trimestral de 1924»:

##### PRIMERA

Contribuciones territorial, industrial, carruajes de lujo, Casinos, y Círculos de recreo é impuesto de transportes.

Los repartimientos, matrículas, padrones, listas cobratorias y demás documentos fundamentales de la cobranza de las contribuciones territorial amillarada y urbana y rústica catastradas, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo é impuesto de transportes, preparados y aprobados para el ejercicio económico de 1924-25, que había de comenzar en 1.º de Abril próximo, se utilizarán, por el pronto, á los efectos de la exacción en el ejercicio trimestral de 1924, y servirán, por tanto, de base para la extensión de los recibos y patentes que, como resguardo, ha de facilitarse al pagador de la contribución ó impuesto.

##### SEGUNDA

A este efecto, se utilizarán los recibos primeros de los trimestrales preparados para dicha cobranza, estampando en ellos, cruzándolos, un cajetín en tinta azul, que textualmente diga:

Ejercicio trimestral de 1924.

señalando así el presupuesto independiente á que los recibos corresponden.

##### TERCERA

Los recibos semestrales de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, preparados igualmente para la cobranza, se exigirán por la mitad de su importe, ó sea por la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando también un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.  
Mitad de este recibo trimestral.  
Cobradas.  
Ptas. Cts.

##### CUARTA

Los recibos anuales, preparados igualmente para la cobranza, se utilizarán también para la parte correspondiente al ejercicio trimestral de 1924, exigiéndolos por el importe de la cuarta parte de la cuota anual y los recargos, estampando asimismo en ellos un cajetín que diga:

Ejercicio trimestral de 1924.  
Cuarta parte de este recibo anual.  
Cobradas.  
Ptas. Cts.

##### QUINTA

##### Patentes.

Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio y del impuesto de transportes que se expidan para el ejercicio trimestral de 1924 serán valederas solamente hasta 30 de Junio de dicho año.

Se utilizarán á este efecto los cuadernos de patentes en poder de las Administraciones para 1924-25, expresando en cada caso el importe

de la cuota anual y recargos; pero cobrando sólo la cuarta parte.

A dicho efecto, se cruzarán igualmente con el siguiente cajetín:

Ejercicio trimestral de 1924.  
Cuarta parte de la patente anual.  
Cobradas.  
Ptas. Cts.

##### SEXTA

Igualmente se cobrará el recargo del 40 ó 50 por 100 á los industriales comprendidos en la letra C) de la disposición 2.ª de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (texto refundido), y siempre que la cuota anual correspondiente sea superior á 1.500 pesetas, liquidando el recargo sobre la parte trimestral de la cuota correspondiente.

##### SEPTIMA

Conciertos de transportes, alumbrado y grasas y aceites.

Se observarán las reglas que siguen:

A) Previa invitación á los interesados, y con su anuencia, los conciertos celebrados para el año económico de 1923-24 se renovarán por la cuarta parte de su importe para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924), haciéndolo constar así en las respectivas actas por medio de diligencias del tenor siguiente:

«Queda renovado el presente concierto para el ejercicio trimestral de 1924 (Abril, Mayo y Junio de 1924) por la cuarta parte de su importe, ó sea por pesetas...., pagaderas de una sola vez, dentro del plazo de diez días, contados desde el día de la fecha, dándose por conforme y notificado el contribuyente D. .... (Fecha.) (Firma del Administrador de Propiedades é Impuestos.) (Firma del interesado.)

Los conciertos así diligenciados pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón y efectos ulteriores de la cobranza.

Si los interesados no pudieran concurrir por sí ó por representante autorizado, bastará con que presenten su conformidad á la renovación en escrito dirigido al Administrador de Propiedades é Impuestos, extendiéndose entonces la diligencia con expresión solamente de quedar renovado el concierto por el importe de la cuarta parte, y cifrando ésta.

En los conciertos por transportes, caso de negarse los interesados á la renovación, se les invitará á celebrar uno nuevo por el ejercicio tri-

mestral de 1924, y si tampoco accediesen, se liquidará el impuesto por medio de recibo especial, en la forma dispuesta por los números 2.º y 4.º del artículo 8.º de la ley, texto refundido, de 5 de Julio de 1920, y utilizando los impresos en la forma ordenada en la disposición 2.ª de esta Real orden.

Tratándose de conciertos por alumbrado, si no acepta el interesado la renovación, se le invitará á nuevo concierto por el ejercicio trimestral, y si lo rehusa quedará obligado á efectuar los ingresos correspondientes por declaración jurada.

Una vez realizado el servicio de que se trata, los Administradores de Propiedades é Impuestos remitirán al Centro directivo relaciones en las que se consignen por separado los contribuyentes comprendidos en cada uno de los tres casos de renovación de concierto, recibo especial y declaración jurada. Se hará una relación por cada impuesto.

B) Los conciertos ya convenidos para el año económico de 1924 25, tal y como éste se computaba antes del Real decreto de 7 de Marzo actual, ó sea desde 1.º de Abril á 31 de Marzo, serán valederos, previa la aprobación del Centro directivo, para el referido año económico, entendiéndose su vigor desde 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925, haciéndose la rectificación correspondiente en las actas, con tinta roja, si los interesados no alegaran nada en contrario, ante la Delegación de Hacienda respectiva dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», plazo que será de treinta días si los conciertos ya convenidos fueran de la provincia de Canarias.

Los conciertos a que se refiere el anterior párrafo B) no podrán ser aprobados mientras no conste legalizada la obligación tributaria de los interesados en cuanto al ejercicio trimestral de 1924.

C) Tratándose de contribuyentes no concertados en el año económico de 1923-24, ó de nuevas industrias de transportes y alumbrado implantadas desde 1.º de Abril de 1924, que deban ser objeto de conciertos, se celebrarán éstos con independencia y separación para el ejercicio trimestral de 1924, y, en su caso, para el año económico de 1924 25.

##### OCTAVA

##### Minas.

La formación de los padrones de

minas y la cobranza del canon anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Las declaraciones de productos y su liquidación seguirán igualmente regidas por las disposiciones en vigor.

## NOVENA

*Cédulas personales.*

Las cédulas personales que se expidan con arreglo a los padrones en formación para 1924 serán válidas hasta 30 días después de la apertura de la cobranza de esta contribución de 1924-25.

## DECIMA

*Utilidades.*

A esta contribución sólo le afecta el cambio de ejercicio económico en la cobranza del gravamen de tarifa 1.ª y de los préstamos en cuanto a tarifa 2.ª, y para efectuar el cobro de estos tributos deben utilizarse los recibos corrientes, estampando en ellos un cajetín con las siguientes palabras: «Ejercicio trimestral de 1924», efectuándose en la forma acostumbrada a la formación de listas cobratorias y demás documentos necesarios para la recaudación.

Durante este período el gravamen sobre los préstamos se hará efectivo en cada vencimiento, previa la liquidación correspondiente con los mismos recibos actuales, estampando en ellos el cajetín que diga «Ejercicio trimestral de 1924».

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señores Directores generales de Contribuciones y de Propiedades e Impuestos.

Gaceta núm. 79 de 19 de Marzo.

## Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 885.

## Secretaría

## SECCION DE SANIDAD

## Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Pérez Verdu, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole la multa de doscientas cincuenta pesetas por ejercer sin título la profesión de Farmacéutico, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
Federico Baesa.

Número 876.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE MURCIA

Durante todo el próximo mes de Abril estará abierta en la Secretaría de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho de esta Universidad, la matrícula de enseñanza no oficial para la convocatoria de exámenes de Junio venidero.

Las condiciones y requisitos para llevar a cabo dicha matrícula, se hallan de manifiesto en los tablones de anuncios de las respectivas Facultades.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector, se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Marzo de 1924.—El Secretario general, Juan de la Cierva.

## Cuarta sección.

Número 832.

## Requisitoria.

Don Guillermo García Luengo, Comandante del Regimiento de Infantería Gravelinas núm. 41 y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Angostos Alvarez, por falta de incorporación.

Angostos Alvarez Antonio, hijo de Francisco y de María Nieves, natural de Cieza (Murcia), de 21 años de edad y cuyas señas personales y demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Cieza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Cieza número 48 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Badajoz, ante el Juez instructor D. Guillermo García Luengo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Gravelinas número 41, de guarnición en Badajoz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz 10 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Guillermo García.

Número 833.

## Requisitoria.

Torrecilla Corbalán Fernando, hijo de Emilio y de Amalia, natural de Caravaca (Murcia), de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'500 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en Caravaca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Cieza núm. 48, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena ante el Juez instructor D. José Portela de la Llera, con destino en el Regimiento de Infantería Sevilla número 33, de guarnición en Cartagena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 15 de Marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, José Portela.

Número 838.

## Requisitoria.

Camarasa Puche Francisco, hijo de Alberto Camarasa y de Ana Puche, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión braze-

ro, de veintidós años de edad, estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Yecla (Murcia), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores-Minadores D. Félix Rodrigo, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia 17 de Marzo de 1924.—El Capitán Juez instructor, Félix Rodrigo.

Número 877.

## Requisitoria.

Canada Brauda Francisco, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Murcia, de estado soltero, de oficio fundidor, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'66 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, tiene seña particular ninguna, domiciliado últimamente en Badalona, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor Don Fernando Calvo Herrera, con destino en el Regimiento de Infantería Vergara núm. 57 de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 2 de Marzo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Fernando Calvo.

Número 859.

## REQUISITORIA

Catelo Rosalia Miguel, hijo de Antonio y Antonia, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión marisero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, nariz y boca regular, señas particulares: dos cicatrices en la frente, procesado por el delito de polizontaje, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marisa de Cartagena, Capitán de Corbeta D. Angel Rizo y Bayona, para responder a las resultas de la causa que por el expresado delito le instruye; bajo apercibimiento que si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Cartagena 21 de Febrero de 1924.—El Juez instructor, Angel Rizo.—El Secretario, Antonio Pérez.

## Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurses

en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

## Valladolises.

Juan Soto Barrancos, 6'07.  
Juan Sánchez, 3'89.  
Pedro Monreal, 2'42.  
Pedro Muñoz, 7'45.  
Pedro Solano, 3'89.  
Bartolomé Martínez, 3'65.  
Cermen Sánchez, 2'91.  
Diego Sánchez, 2'19.  
José Sánchez, 2'19.  
José Barrancos, 2'90.  
Juana Monreal, 3'06.  
Francisco Ramírez, 2'65.  
Francisco Lorca, 2'65.  
Juan Monreal, 1'85.

## Carrascoy.

José Ramírez, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección

Número 863.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE ABANILLA

Don Pedro Gaona Lajana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Lifante Alvarado, número 19 del sorteo para el reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar continúa la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de su hermano de vínculo sencilló José Lifante Salar, y a los efectos prevenidos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Lifante Salar, se sirvan participarlo a

esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Lifante Salar, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol Español, á fines relativos del servicio militar de su hermano Francisco Lifante Alvarado.

Abanilla 14 de Marzo de 1924.—  
El Alcalde, Pedro Gaona.

Número 884.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Cuenta detallada de los jornales y materiales invertidos en las Escuelas nacionales de ésta en la semana del 18 de Febrero al 23 del mismo del corriente ejercicio.

Pts. Cts.

Conceptos

A Gabriel Marco Ruvira, por dos y medio días á 6 pesetas. . . . .	15	>
A José Alonso Peñaranda, por dos días á 3. . . . .	6	>
A José Rivera, por dos y tres cuartos cahices de yeso á 6. . . . .	16	50
A Gabriel Marco, por nueve docenas de cordetas y pías. . . . .	1	25
A Francisco Rocamora, por diez haces de caña á 0'50. . . . .	5	>
<b>Total. . . . .</b>	<b>43</b>	<b>75</b>

Importa la anterior relación la expresada cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Abanilla 24 de Febrero de 1924.—  
El Encargado, Gabriel Marco.—  
Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—  
El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar á las diez y siete del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

D. José María Fernández Teruel, 15 votos.
Conde de las Infantas, 15 id.
D. Sacramento Valcárcel Quijano, 15 id.
D. Juan Rico García, 14 id.
Rafael Pérez Montoya, 13 id.
José Luélmo Gonzalez, 13.
Cristóbal Rodríguez López, 2 id.
Enrique López Bustamante, 1 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor á menor, en número igual al de los Vocales elegibles, ó sean: Los seis que figuran en primer lugar antes relacionados.

Caravaca 2 de Marzo de 1924.—  
Miguel Martínez.

Número 899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1923-24.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1.128 99
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	432 50
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	607 50
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	117 12
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	748 "
Idem 6.º—Obras públicas	231 21
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	353 58
Idem 8.º—Montes. . . . .	"
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	1.476 34
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	450 "
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	386 27
Idem 12.—Resultados. . . . .	60.198 33
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	"
Valores fuera de presupuesto. . . . .	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>66.039 84</b>

Alhama de Murcia 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Rodolfo Vivancos.

Número 815.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don Camilo Mazzuchelli Pérez, Presidente de la sección 4.ª de Recluta de la de esta ciudad y tercer Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que habiéndose incoado en esta Sección expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más tiempo de diez años de José Masegosa Paredes, padre del mozo Pedro Masegosa López, núm. 92 del sorteo en el alistamiento de 1922; se cita, llama y emplaza al referido José Masegosa Paredes, para que comparezca ó indique el sitio de su actual residencia; y al mismo tiempo se invita á cualquier persona que le conozca lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para que éste á su vez lo haga saber á las de esta ciudad.

Dado en Lorca á diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—  
El Presidente, C. Mazzuchelli.—  
P. S. M., A. Mulero.

Señas particulares.

Edad unos 60 años, estatura regular, sin barba, nariz y boca regular, ojos y pelo negros, pantalón obscuro, blusa y alpargatas.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Don Enrique López Ortiz, Presidente interino de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por dicha Comisión en sesión de siete del actual, las listas de electores de este término, que tienen derecho á elegir Vocales para completar en número con el de Vocales natos de la misma, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días para oír reclamaciones.

Advierto á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en las listas de que queda hecha referencia:

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las once del día veintitrés del actual, en el local casa escuela de niños Pérez de los Cobos núm. 9, constituyendo la mesa electoral, los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad, será el de tres.

3.º No se permitirá la estancia en el local á ningún elector, después que haya emitido su voto; pudiendo todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Segura 10 de Marzo de 1924.—Enrique López.

Número 741.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Edicto.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Juan García Requena, núm. 127 del reemplazo del año 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Damián García Béjar y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Damián García Béjar, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Damián García Béjar, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Juan García Requena.

El repetido Damián García Béjar, es natural de Bullas y cuenta 59 años de edad.

Señas personales.

Pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Bullas á 3 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Julio Santa Cruz Ruiz.

Número 882.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS

Don Pablo Melgarejo, Alcalde constitucional de esta villa Ojós.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales, la matrícula del subsidio industrial y de comercio y el padrón de la contribución urbana sobre edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ojós 28 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pablo Melgarejo.

Número 896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Terminada la confección de la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio económico 1924 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Librilla á 17 de Marzo de 1924.—  
El Alcalde, Pedro Martínez.

Número 805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio García López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio García López, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio García López, es hijo de Serapio y de Josefa, cuenta 27 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas

al pelo, na. iz corta y señas particu- laras ninguna. En Fortuna á 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, G. Balda.

Número 895.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Pedro Gaona Lajara, Alcalde constitucional de la villa de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, para el año de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Abanilla 18 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Número 845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente de Alcalde de la sección 5.ª de Reclutamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Juan Pérez González, de 30 años de edad, hijo de Matias Pérez Pérez y de Juana González Pérez, que se ausentó de ésta por el año 1910, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España á fines relativos al servicio militar de un hermano del citado mozo.

Lorca 13 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Jimeno.—Por su mandado, El Secretario, Juan Martínez.

Octava seccion.

Número 793.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Edicto.

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por Don Camilo Calamari Rossi, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso Contencioso Administrativo, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia de fecha seis de Marzo del año mil novecientos veintitrés, en el recurso de azada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena, tomado en sesión de veintisiete de Junio de mil novecientos veintituzo, por el que fueron desestimadas las reclamaciones que tenía formuladas ante la misma Corporación contra la exacción del arbitrio impuesto por ella á la carga y descarga de mercancías en la vía pública, á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

Y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de la interposición del recurso para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.

Y para su publicación, expido y firmo el presente en Murcia á ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Chulvi.—P. S. M., V. Tomás y Palao.

Número 879.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que á este Juzgado correspondió por reparto demanda de juicio ordinario de mayor cuantía presentada por el Procurador Don Manuel Nicola Marquez, en nombre de Don Ramiro Conde Ordoñez, Abogado, casado y de esta vecindad, contra Don José María Alarcón Gómez, casado, dependiente, mayor de edad, en ignorado paradero, sobre liberación de hipoteca de la casa número veintitrés de la calle de Baraundiolo de esta ciudad, acordándose en dicha demanda conferir traslado al expresado demandado, lo cual se verificó por edictos y término de doce días sin que haya comparecido.

Y desconociéndose su paradero se le hace este nuevo llamamiento que se publicará en los periódicos oficiales, previéndose que de no comparecer personándose en forma en los autos dentro del término de seis días, á instancia del actor se le declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Dado en Murcia á diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 892.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de ocho días se sacan á pública segunda subasta los bienes que á continuación se expresan y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, por virtud de lo acordado en diligencias de apremio seguidas á instancia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, contra Don Ramón Cañete, como Presidente de la Sociedad «Encarnación», propietaria de la mina «Damiana», para efectividad de la multa de quinientas pesetas impuesta por decreto gubernativo de 23 de Septiembre de 1920, más la cantidad de seiscientos diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos presupuestada para la fijación de un nuevo punto de partida de la mina «Galiana».

Pesetas

Bienes objeto de esta segunda subasta.

Una balanza de precisión montada en un plano de agata sobre cuchillo de agat, encerrada en una caja de cristal; valorada en doscientas pesetas.

Pesetas

Table listing items for auction: Una alambique para destilación de vinos; valorado en cincuenta pesetas, 50; Un armario ropero; valorado en noventa y cinco, 95; Un velador con piedra de mármol de carraca; valorado en veinticinco pesetas, 25; Un lavabo; valorado en quince pesetas, 15; Un aparato de cristal para luz eléctrica; en cinco pesetas, 5; Dos sillas tapizadas; en quince pesetas, 15; Dos armarios de despacho de madera de nogal; valorados en ciento veinte pesetas, 120; Una mesa de despacho; en setenta y cinco pesetas, 75; Una bastonera de nogal; en sesenta y cinco pesetas, 65; Una mesa de nogal con tablero para jugar al ajedrez; en ocho pesetas, 8; Una geografía universal en dos tomos y encuadernación de lujo; en cincuenta pesetas, 50; Un ejemplar de diccionario enciclopédico Hispano Americano compuesto de veintisiete tomos; en seiscientos cincuenta pesetas, 650.

TOTAL . . . . . 1.373

Servirá de tipo para esta subasta el 75 por 100 del importe de dichas valoraciones, ó sea la suma total de mil veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos; y se advierte que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del último expresado tipo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Subalterna de la Arrendataría de Tabacos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo que sirve para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichos bienes se encuentran depositados en la propia persona del cedor Sr. Cañete.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 891.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Martinez Garcia Antonia, domiciliada últimamente en Lorca, diputación de Puerto Lumbreras, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia el día 28 de Abril próximo á las diez de su mañana, para asistir al juicio oral en causa instruida contra Diego Fernandez Castro, núm. 63 de 1923, sobre tentativa de rapto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 17 de Marzo de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 787.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMANSA

Don Leopoldo Garrido y Caverio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la procesada una tal Maria, cuyos apellidos y naturaleza se ignoran, prostituta, rubia, de estatura regular, bien de carnes, labios salientes, con una cicatriz en la parte anterior del antebrazo izquierdo, amante de un barquillero que tuvo su última residencia en Villena y que lo está en la causa número 48 de 1923, instruida contra ella por hurto de metálico y ropas, se le llama para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria, constituirse en prisión y sucesivas diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Almansa á siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Leopoldo Garrido.—El Secretario, Pedro Mancebo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.